

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al señor Juez, que la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica y telecomunicaciones fue inadmitida mediante auto 035 del 15 de febrero de 2024, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, proveído que fue debidamente notificado mediante estado web 022 del 16 de febrero de 2024.

Los términos corrieron así: 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024.

Durante el término concedido la parte demandante guardo silencio.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 27 de febrero de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO.	124/2024
PROCESO	DECLATARIVO ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES.
RADICADO	17442408900120240001300
DEMANDANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	JOSE LEONEL VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) MARIA PIEDAD VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN) HEREDEROS INDETERMINADOS.

OBJETO A DECIDIR.

Mediante auto 035 del 15 de febrero de 2024, se inadmitió la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, y se le concedió

a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con el rechazo de la demanda y ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, promovida por ARIS MINING MARMATO S.A.S., en contra de JOSE LEONEL VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN), MARIA PIEDAD VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN), OBED ANTONIO VINASCO DURAN (HEREDERO DETERMINADO DE MARIA OFELIA GIL VDA DE DURAN), HEREDEROS INDETERMINADOS., conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>029</u> del 28 de febrero de 2024.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 4 de marzo de 2024 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e588623e9877ea834dc13fb3a47eed948ab436751a81e856240f09838095558**

Documento generado en 27/02/2024 07:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>